



RESOLUCION N° 0115-2025-ANA-TNRCH

Lima, 12 de febrero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 912-2024
CUT : 37543-2024
IMPUGNANTE : Amalia Félix Cavero
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Pampas Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Chalhuanca
Provincia : Aymaraes
POLÍTICA : Departamento : Apurímac

Sumilla: Son válidas las constancias de publicación cuando se indica que el Aviso Oficial fue publicado dentro del trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

Marco Normativo Artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA.

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la señora Amalia Félix Cavero contra la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA de fecha 05.08.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA de fecha 13.02.2024, que desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios para el proyecto denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras del Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Amalia Félix Cavero solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA.; y, en consecuencia, se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que cumplió con todos los requisitos previstos para la acreditación de disponibilidad hídrica para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua, declaró

improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, supuestamente por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 40° y en el número 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Asimismo, no se tuvo en cuenta las pruebas adjuntas al recurso de reconsideración, que acreditan fehacientemente el cumplimiento de los requisitos para la autorización del otorgamiento del derecho de uso de agua superficial para el consumo humano, animales y aves de corral.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La señora Amalia Félix Cavero, con el escrito ingresado en fecha 02.05.2023, solicitó a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca la acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto denominado “Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras del Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac”. Adjuntó, entre otros, la memoria descriptiva para el proyecto denominado “Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras del Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac”.
- 4.2. La Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, con la Carta N° 0317-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 06.06.2023, recibida el 06.06.2023, comunicó a la señora Amalia Félix Cavero que deberá realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0057-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 06.06.2023, en el local de la Administración Local de Agua, Municipalidad Distrital de Chalhuanca, locales Comunes y Organizaciones de Usuarios, conforme con el siguiente detalle:

| Proyecto | Nombre de las fuentes | Punto de captación | | |
|---|-----------------------|--|-----------|----------------|
| | | Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur | | Altitud (msnm) |
| | | Este (m) | Norte (m) | |
| “Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras en el Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca – Provincia Aymaraes – Región Apurímac”. | Quebrada Orrque | 686443 | 8423086 | 3490 |

Fuente: Aviso Oficial N° 0057-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP

- 4.3. El 10.07.2023¹, la Comunidad Campesina de Pairaca formuló una oposición al procedimiento, señalando que la solicitante sin haber obtenido anticipadamente a la autorización de la autoridad ya utiliza el recurso hídrico mediante manguera de una pulgada de diámetro de 2 km de distancia aproximada hasta el lugar denominado Ccarampa. Asimismo, no acreditó la propiedad por donde se haría uso del recurso, Por cuanto, sin ningún aviso o coordinación la mencionada solicitante usufructo del agua, que se encuentran dentro de la jurisdicción de la comunidad.
- 4.4. Por medio de la Carta N° 0376-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 12.07.2023, notificada el 17.07.2023, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca corrió traslado de la oposición a la señora Amalia Félix Cavero, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que realice los descargos que considere pertinente.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0378-2023-ANA-AAA.PA/HTP de fecha 09.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac concluyó lo siguiente:

«(...)
Acreditación disponibilidad hídrica

¹ Conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8DB47E92

4.1 Según el análisis realizado por el área técnica la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, es factible la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, para satisfacer la demanda requerida por el proyecto “Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras en el Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca – Provincia Aymaraes – Región Apurímac”, por un volumen total anual de hasta 13,228.00 m³/año, mediante expediente administrativo N° 777440-2023; seguido por la Sra. Amalia Félix Cavero, (...), representante de los hermanos Félix Cavero; (...);” (...)

Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

4.2 Según el análisis realizado por el área técnica la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, es factible la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines Agrarios, para satisfacer la demanda requerida por el proyecto “Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras en el Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca – Provincia Aymaraes – Región Apurímac”, mediante expediente administrativo N°777440-2023; seguido por la Sra. Amalia Félix Cavero, (...), representante de los hermanos Félix Cavero. (...).».

4.6. En el Informe Legal N° 0037-2024-ANA-AAA.PA/RAPM de fecha 13.02.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac señaló principalmente lo siguiente:

«(...)

2.13. De la evaluación del expediente administrativo se advierte que obran las constancias de colocación del aviso oficial, sólo se han adjuntado fotografías, incumpliendo el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que deberá declararse improcedente la solicitud en este extremo;

(...).».

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA de fecha 13.02.2024, notificada el 20.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1.- Declarar** que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición presentada por el Comité de Usuarios de Agua de la Comunidad Campesina Pairaca, debidamente representado por su presidente don Juan B. Mallma C., (...).

ARTÍCULO 2.- Declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, presentada por doña **AMALIA FELIX CAVERO**, (...) por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 40 y en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA».

4.8. El 01.03.2024, la señora Amalia Félix Cavero interpuso recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA, alegando haber cumplido con los requisitos para la obtención de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para lo cual, entre otros, adjuntó los siguientes documentos:

- Carta poder otorgada por Ernestina Félix Cavero; Blanca Félix Cavero; Bertha Félix Cavero; y, Edgar Augusto Félix Cavero, a favor de Amalia Félix Cavero.

- Constancia de Posesión expedida por la Comunidad Campesina de Pairaca a favor de la señora Amalia Félix Cavero, respecto al predio denominado "Ccarampa" con un área de 10.000 m².
 - Constancias de Publicación emitidas por la Comunidad Campesina de Pairaca (15.06.2023), la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca (27.02.2024), Municipalidad Provincial de Aymaraes (29.02.2024)
 - Acta de Acuerdo por Servidumbre de paso de la infraestructura de riego suscrito entre la Comunidad Campesina de Pairaca y la señora Amalia Félix Cavero.
- 4.9. En el Informe Legal N° 0270-2024-ANA-AAA.PA/RAPM de fecha 20.07.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac señaló lo siguiente:
- «(...) se concluye que la documentación presentada por la administrada no se puede considerar como prueba nueva, por no haber existido antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA de fecha 13 de febrero del 2024, que resuelve la improcedencia del trámite acumulado que solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico es así que no se argumenta hechos que fundamenten como prueba nueva en el procedimiento.*
- Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, El recurso administrativo no se sustenta en nueva prueba incumpliendo el requisito establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, por lo que el mismo deberá declararse inadmisibles».*
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA de fecha 05.08.2024, notificada el 12.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac declaró "inadmisibles" el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Amalia Félix Cavero contra la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA, por no estar sustentado en nueva prueba.
- 4.11. El 15.08.2024, la señora Amalia Félix Cavero interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.12. Por medio del Proveído N° 1498-2024-ANA-AAA.PA de fecha 27.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.
- 4.13. Con la Carta N° 0208-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 13.09.2024, recibida el 26.09.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal corrió traslado a la Comunidad Campesina de Pairaca del recurso de apelación formulado por la señora Amalia Félix Cavero, a fin de que manifiesten los argumentos que consideren pertinentes.
- 4.14. El 27.11.2024, la Comunidad Campesina de Pairaca solicitó audiencia de informe oral, a fin de sustentar se respete, cumpla y ejecute la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA, por ser muy acertada la decisión de la autoridad del agua.
- 4.15. La señora Amalia Félix Cavero con el escrito ingresado el 24.01.2025, solicitó la programación de un informe oral a fin de sustentar los argumentos del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA².

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual es admitido a trámite.

Respecto a las solicitudes de informe oral

- 5.3. Respecto a los pedidos de informe oral planteados por la Comunidad Campesina de Pairaca y la señora Amalia Félix Cavero, se determina que, conforme con lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA, al advertirse que se cuenta con la información necesaria para emitir pronunciamiento, corresponde denegar dicho pedido.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁴, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - Acreditación de disponibilidad hídrica.
 - Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

- A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- Se puede obtener alternativamente.
 - Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.01.2010.

- evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
- ii. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81^o de la Ley⁵.
 - c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
 - d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
 - e. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - i. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - ii. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
 - f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.3. Con relación al procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el artículo 84^o del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos establece lo siguiente:

«Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

84.1 El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.*
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.*
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.*
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.*

84.2 Se puede acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico.

84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda».

⁵ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

“Artículo 81°.- Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8DB47E92

- 6.4. Cabe precisar que el numeral 79.2 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación

- 6.5. En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3 de la presente resolución, el Tribunal precisa lo siguiente:

6.5.1. La señora Amalia Félix Cavero solicitó a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca la acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto denominado “*Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras del Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac*”.

6.5.2. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA, desestimó el pedido de la administrada debido a que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 40° y los literales b), c) y f) del numeral 16.2 del artículo 16° de Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Dicha resolución fue confirmada con la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA, en atención a la interposición del recurso de reconsideración.

6.5.3. En ese contexto, cabe precisar que, respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, vigente en el trámite del procedimiento, indicaba lo siguiente:

«Artículo 40°.- Publicaciones

En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.

La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”.

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado en los locales de:

- a. La ALA en la que se realiza el trámite.*
- b. La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda.*

Los avisos deben permanecer, por lo menos tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz.

Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13º del presente reglamento». (El resaltado corresponde a este Tribunal).

- 6.5.4. En ese contexto, se determina que, en atención a lo dispuesto en el artículo 40º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la administrada se encontraba en la obligación de presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0057-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP en los locales de la Administración Local de Agua, de la Municipalidad Distrital de Chalhuanca, de las organizaciones de usuarios y en los locales comunales.
- 6.5.5. En la revisión del expediente se verifica que en fecha 19.06.2023, la señora Amalia Félix Cavero informó sobre la colocación del Aviso Oficial N° 0057-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, adjuntando, además de fotografías, el siguiente documento:
- Constancia de fecha 09.06.2023, emitida por la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, en la que se precisa que la publicación se realizó los días **06, 07 y 08 de junio de 2023**.

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ANA Autoridad Nacional del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CUT N°: 77440-2023

CONSTANCIA

A través de la presente se hace constar que la Señora **AMELIA FELIX CAVERO**, ha realizado la colocación del **AVISO OFICIAL N° 0057-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP**, correspondiente al CUT N° 77440-2023, realizando así la publicación del aviso los tres días **06, 07, 08 de junio del presente año** requeridos en la pizarra mural de esta Administración, conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, para los fines correspondientes.

Abancay, 09 de junio del 2023

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua
Medio Apurímac - Pachachaca

ING. MARGO ANTONIO CÁRDENAS AGUIAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP N° 185177

En ese contexto, en el Informe Legal N° 0037-2024-ANA-AAA.PA/RAPM de fecha 13.02.2024, se consideró que la señora Amalia Félix Cavero «*sólo se han adjuntado fotografías, incumpliendo el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que deberá declararse improcedente la solicitud en este extremo*».

- 6.5.6. Posteriormente, en el recurso de reconsideración adjuntó constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0057-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, conforme al siguiente detalle:
- Constancia de fecha 15.06.2023, emitida por la Comunidad Campesina del

Pairaca, en la que se indica el aviso estuvo publicado en la Casa Comunal y en el Centro de Atención Primaria II – Essalud – Chalhuanca **desde el 12 al 14 de junio de 2023.**

EL QUE SUSCRIBE, LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PAIRACA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN DE APURÍMAC, EXPIDE LA PRESENTE:

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Hago constar que el AVISO OFICIAL N° 0057-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, del Procedimiento Administrativo de Solicitud de **Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de obra en el Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**, en el Procedimiento de Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial, estuvo publicado en la Casa Comunal de Pairaca y Centro de Atención Primaria II, Chalhuanca – Essalud, ubicado en la Avenida Panamericana S/N, Sector Urubamba, Pairaca, Distrito de Chalhuanca, desde el día 12 de junio hasta el 14 de junio del 2023.

Se le expide la presente constancia en atención a la CARTA N° 0317-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, para los fines que crea por conveniente.

Pairaca, 15 de junio del 2023.-

COMUNIDAD CAMPESINA DE PAIRACA
Edwin Ramos Cahuana
DNI: 09946121
PRESIDENTE

- Constancia de fecha 27.02.2024, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca, en la que se afirma que se realizó la colocación del aviso los días **12, 13 y 14 de junio de 2023.**

JUSHMAP

**JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MEDIO APURÍMAC PACHACHACA
JUSHMAP**

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA N° 006-2024-JUSHMAP

Mediante la presente hace constar que la sr: Amelia Félix Cavero , con documento Registro .CUT: 77440-2023, ha realizado la Colocación del AVISO OFICIAL N°0057-2023-ANA-AAA.PA/ALA-MAP, como corresponde los días 12, 13, 14 de junio del 2023, para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica en el procedimiento de Otorgamiento del derecho de uso de agua superficial del proyecto "Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de obras en el Sector Ccarapampa , Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca - Provincia de Aymaraes - Región Apurímac" con fines de Agrarios. Es después de esas fechas, que solicitan la constancia, para ello nuevamente es publicado en las oficinas de la JUSHMAP los días 23, 26 y 27 de febrero del presente año.

Se le expide la presente constancia a solicitud del interesado.

Abancay, 27 de febrero del 2024.

Atentamente:

Orlando Tirado Carrion
D.N.I. 31197315
PRESIDENTE JUSHMAP 2021-2024

- Constancia de fecha 27.02.2024, emitida por la Municipalidad Provincial de Aymaraes, en la que se afirma que se realizó la colocación del aviso el día **12 de junio hasta el 14 de junio de 2023**.



- 6.5.7. Conforme con las imágenes que anteceden, se determina que, pese a que las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0057-2023-ANA-AAA.PA-ALA.MAP emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca y la Municipalidad Provincial de Aymaraes son de fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA, ello no implica que no se haya cumplido con la publicación del referido aviso dentro del trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, debido a que en las referidas constancias se indica que la publicación se realizó entre los días 12 y 14.06.2023.

En consecuencia, se determina que son válidas las constancias de publicación cuando en su contenido se indique que el Aviso Oficial fue publicado dentro del trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

- 6.5.8. En ese sentido, resulta amparable el argumento del recurso de apelación, en el extremo referido al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la nulidad de la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA.

Respecto a la reposición del procedimiento

- 6.6. Habiéndose determinado la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 0179-2024-ANA-AAA.PA y N° 0955-2024-ANA-AAA.PA se dispone la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac emita un nuevo pronunciamiento respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica considerando que la señora Amalia Félix Cavero ha cumplido con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- 6.7. Asimismo, teniendo en consideración que la acreditación de disponibilidad hídrica es un requisito indispensable para el otorgamiento de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se determina que carece de objeto que este Colegiado emita pronunciamiento sobre el particular, debido a que corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac evaluar dicho extremo, luego de determinar si existe o no disponibilidad hídrica para el proyecto requerido.
- 6.8. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Amalia Félix Cavero contra la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0127-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.02.2025, este colegiado, por mayoría, con el voto en discordia del vocal John Iván Ortiz Sánchez,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Amalia Félix Cavero contra la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA.
- 2°.- Disponer la reposición del procedimiento hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac emita un nuevo pronunciamiento, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ

En ejercicio de la función como vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establece el artículo 108° numeral 3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 20° del Reglamento Interno del Tribunal aprobado por Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA: con autonomía y con criterio de conciencia, me permito discrepar con mucho respeto de mis apreciados colegas sobre el sentido de la decisión de este procedimiento administrativo, signado con CUT 37543-2024 y con expediente TNRCH 912-2024, por los fundamentos que detallo a continuación:

1. SOBRE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI1; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA.

2. RECURSO DE APELACION Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación presentado por la señora Amalia Félix Cavero contra la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA de fecha 05.08.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA de fecha 13.02.2024, que desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios para el proyecto denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras del Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac.

3. FUNDAMENTOS DEL VOTO

3.1 En el presente caso se advierte que, la señora Amalia Félix Cavero solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, para el proyecto denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras del Sector de Ccarampa, Anexo Pairaca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac".

3.2 La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA, desestimó el pedido de la administrada debido a que no cumplió con acreditar haber realizado las publicaciones del Aviso Oficina en el procedimiento, etapa establecida en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Dicho pronunciamiento fue confirmado con la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA, emitido luego de la interposición del recurso de reconsideración.

3.3 El artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de

Obras en Fuentes Naturales de Agua, vigente en este procedimiento, indicaba lo siguiente:

«Artículo 40º.- Publicaciones

En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.

La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”.

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado en los locales de:

- a. *La ALA en la que se realiza el trámite.*
- b. *La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda.*

*Los avisos deben permanecer, por lo menos tres (03) días consecutivos. **Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz.***

Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13º del presente reglamento». (El resaltado corresponde a este Tribunal).

- 3.4 De la revisión del expediente, se advierte que la señora Amalia Félix Cavero adjuntó fotografías realizando las publicaciones en la pared de un local comunal, pero no adjuntó las constancias respectivas de las entidades correspondiente o, en su defecto, constancia de un notario público o Juez de Paz. Este aspecto fue analizado por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, en el Informe Legal N° 0037-2024-ANA-AAA.PA/RAPM de fecha 13.02.2024 que sustenta la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA.
- 3.5 Posteriormente, en el recurso de reconsideración adjuntó constancias de publicación del aviso oficial emitidas por la Comunidad Campesina de Pairaca, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca, Municipalidad Provincial de Aymaraes; sobre los cuales la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac en los considerandos en decimo y decimoprimeros de la Resolución Directoral N° 0955-2024-ANA-AAA.PA señaló lo siguiente:

Que, en el recurso administrativo presentado, es relevante señalar que la documentación adjuntada, fueron emitidas con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA, su fecha 13 de febrero del 2024, la cual fue notificada el 20 de febrero del 2024; conforme el siguiente detalle:

(...)

- b) *La Constancia de publicación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca, JUSHMAP, de fecha 27 de febrero del 2024, fue emitido 10 días hábiles, después de la emisión de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA.*

c) La Constancia de publicación de la Municipalidad Provincial de Aymaraes de fecha 29 de febrero del 2024, fue emitido 12 días hábiles, después de la emisión de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA.

(...)

Que, de lo señalado en el Numeral anterior se concluye que la documentación presentada por la administrada no se puede considerar como prueba nueva, por no haber existido antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA de fecha 13 de febrero del 2024, que resuelve la improcedencia del trámite acumulado que solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico es así que no se argumenta hechos que fundamenten como prueba nueva en el procedimiento».

- 3.6 En ese contexto, se determina que la impugnante incumplió con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo tanto, la decisión de declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la señora Amalia Félix Cavero se encuentra debidamente motivada.
- 3.7 Es importante precisar que, en los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, se requiere que los administrados presenten, de manera oportuna, las constancias de publicación emitidas por las autoridades correspondientes o prueba de la negativa a publicar, lo cual no ocurrió en el presente caso, porque las constancias fueron presentadas con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA que resuelve el procedimiento; por tanto, no se advierte vicio en el referido pronunciamiento.
- 3.8 Ahora bien, teniendo en consideración la desestimación de la acreditación de disponibilidad hídrica, la cual constituye un requisito básico para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, se determina que resulta innecesario evaluar los documentos presentados por la señora Amalia Félix Cavero en el trámite del presente procedimiento.
- 3.9 En consecuencia, se determina que los argumentos del recurso de apelación carecen de sustento, por lo que deben desestimarse en esta instancia.

Por estos fundamentos, considero que debe resolverse lo siguiente:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la señora Amalia Félix Cavero contra la Resolución Directoral N° 0179-2024-ANA-AAA.PA.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Lima, 12 de febrero del 2025

JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ
VOCAL TNRCH